

INFORME SECRETARIAL

Se deja en el sentido que mediante sentencia fechada 11 de mayo de 2020, en la cual la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, revocó el fallo calendado 24 de marzo de 2020 proferido por éste Despacho y dispuso tutelar los derechos fundamentales invocados por el señor José Arístides Cortés Soto, ordenando a la Agencia Nacional de Tierras “que en el término de 15 días siguientes a la notificación de la presente providencia, determine 1. la procedencia o no de la revocatoria directa del acto administrativo que adjudicó al actor la parcela del predio “carros y vegas”; y si a ello hubiere lugar 2. la consecuente reubicación del señor Cortés Soto en la parcela 11 del predio la Tenaza del Municipio de La Dorada; todo, sin desconocer que con antelación la ANT ya había adquirido un compromiso en la mesa interinstitucional compuesta por la Procuraduría Regional Caldas, la Defensoría del Pueblo y ANT, y que fuera llevada a cabo entre el 29 y 30 de octubre de 2018.

La señora GLORIA PATRICIA AGUILERA MORALES, Procuradora 5 Judicial II de Manizales obrando en nombre del señor JOSÉ ARISTIDES CORTÉS SOTO, promueve incidente de desacato frente a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS por presunto desacato a la orden dada mediante. Para ello, adujo que mediante llamada telefónica el señor CORTÉS SOTO le informó que a la fecha no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela.

Sírvase proveer.

Manizales, agosto 4 de 2020.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho, a solicitud que la señora GLORIA PATRICIA AGUILERA MORALES, Procuradora 5 Judicial II de Manizales obrando en nombre del señor JOSÉ ARISTIDES CORTÉS SOTO, a requerir a los Doctores JUAN MANUEL NOGUERA MARTÍNEZ, en su calidad de Director De Acceso A Tierras; JORGE ANDRÉS GAITÁN SÁNCHEZ en su calidad de Director De Gestión Jurídica De Tierras; ambos funcionarios de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, y como directos encargados del cumplimiento del fallo de tutela; y asimismo se requerirá a la DRA. MIRYAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS, en su calidad de Directora de la misma entidad y Superior Jerárquico de las anteriores y encargada de hacer cumplir la orden de tutela e iniciar las actuaciones disciplinarias frente a los funcionarios renuentes, por el presunto desacato de lo ordenado en la sentencia del 11 de mayo de 2020 proferida por la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, dentro de la acción de tutela tramitada por el peticionario en contra de dicha entidad.

Por las razones anteriormente expuestas, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a los siguientes funcionarios de la NUEVA E.P.S:

- Al Dr. JUAN MANUEL NOGUERA MARTÍNEZ, en su calidad de Director De Acceso A Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, para que cumpla la orden impartida en la sentencia del 11 de mayo de 2020 proferida por la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionario encargado del cumplimiento.

-Al Dr. JORGE ANDRÉS GAITÁN SÁNCHEZ en su calidad de Director De Gestión Jurídica De Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, para que cumpla la orden impartida en la sentencia del 11 de mayo de 2020 proferida por la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionario encargado del cumplimiento.

- Y, a la Dra MIRYAM CAROLINA MARTÍNEZ CÁRDENAS, en su calidad de Directora de la Agencia Nacional de Tierras y Superior Jerárquico de las anteriores, para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la orden judicial (sentencia del 11 de mayo de 2020 proferida por la Sala de Decisión Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales), proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de las

funcionarias renuentes, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: CONCEDER a los mencionados funcionarios un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a acatar el fallo de tutela, y velar por la materialización de los derechos del señor JOSÉ ARISTIDES CORTÉS SOTO, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z